

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ MIGUEL BUITRAGO LLANOS se notificó personalmente de la actuación conforme a acta de notificación de 19 de marzo de 2021 (índices 012 y 025 del expediente digital), y dentro del término legal guardó silencio.

1.1. Así las cosas, se REQUIERE al señor JOSÉ MIGUEL BUITRAGO LLANOS para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en el presente trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

2. Conforme a memorial allegado el 28 de abril de 2022 (índice 024), se RECONOCE como apoderado judicial de los señores JOSÉ ANDRÉS SIERRA LLANOS y GERMAN ALONSO SIERRA LLANOS al abogado MANUEL ANTONIO ARBELAEZ LÓPEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2.1. Téngase en cuenta que en escrito de la misma fecha los referidos demandados JOSÉ ANDRÉS SIERRA LLANOS y GERMAN ALONSO SIERRA LLANOS manifestaron que no se oponen a las pretensiones de la demanda.

3. Por otra parte, teniendo en cuenta que no fue posible notificar al curador Ad-Litem designado en auto anterior, se dispone RELEVAR del cargo al abogado JHON JAIRO MENA BLANQUICET.

3.1. En esos términos, se DESIGNA como curador Ad- Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante GLADYS LLANOS, al abogado (o) GERMAN SUÁREZ MONTAÑEZ¹, de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

¹ Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 de Bogotá, Teléfono: 310-3091635, Email: germansu5@yahoo.com y/o alicia.trujillozambiano@gmail.com

3.2. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico.**

4. Se NIEGA la solicitud efectuada el 10 de febrero de 2022 por la parte demandante (índice 022), como quiera que el extremo pasivo en el presente asunto está representado por Curador Ad-Litem, por lo que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 278 del C.G.P. para emitir sentencia anticipada en este caso.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 074 de 11/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d5a78745ae774ce6d3a9ed024517a1ecf81d86aac3167f60ed367afcf518bf**

Documento generado en 10/05/2022 01:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>